Gracias, señor Presidente,

Este proyecto no puede analizarse de forma aislada. Es parte de una lógica que se ha repetido en los últimos meses: proyectos que buscan dejar amarrada la gestión del próximo Gobierno, sin sentido republicano ni responsabilidad fiscal. Es la política del mal perdedor que se lleva la pelota para la casa para que el partido no continúe.

Bajo el discurso de justicia laboral, aquí se introduce una modificación profunda al Estatuto Docente. La contrata, que existe para dar flexibilidad al sistema y permitir una gestión responsable de las dotaciones, pasa a transformarse en una antesala automática de la titularidad. Eso desnaturaliza completamente su función y rigidiza el sistema educativo.

Además, se debilita un principio básico del sector público: la titularidad obtenida por concurso. Aquí la titularidad deja de basarse en el mérito y la competencia abierta, y pasa a depender casi exclusivamente del transcurso del tiempo. Eso no fortalece el sistema, lo empobrece institucionalmente.

Se nos dice que no hay impacto fiscal, pero eso no es cierto. Puede que no suban los sueldos, pero sí se genera un pasivo contingente real. Cada vez que haya supresión de horas, habrá indemnizaciones por años de servicio. Y ese costo se concentrará, como lo ha advertido la Asociación Chilena de Municipalidades, en los municipios más frágiles financieramente, pudiendo llegar incluso a un 25% de las remuneraciones docentes en algunos casos.

Todo esto se agrava con una desigualdad estructural inaceptable: mientras los SLEP reciben cerca de 400 mil pesos por alumno, los municipios reciben alrededor de 114 mil. Imponer las mismas obligaciones laborales sin corregir esa brecha es simplemente traspasar el problema financiero a los gobiernos locales.

Si el problema es el abuso de la contrata, la solución es fiscalizar y hacer cumplir la ley, no transformar la irregularidad en una regla permanente.

Por esto, este proyecto no ordena el sistema: lo tensiona; no corrige los abusos: los institucionaliza y; no actúa con sentido republicano, porque deja costos al futuro solo para sacar ventajas políticas en el presente.

Intervención PdL
Boletín 17.380-17

Señor Presidente,

Honorables Senadores,

El proyecto de Ley que hoy sometemos a la consideración de esta Sala no trata de impunidad, ni de borrar responsabilidades penales. Trata de algo mucho más básico y propio de un Estado de Derecho: cómo se cumple una pena cuando la cárcel deja de ser compatible con la dignidad humana.

Aquí no hay una rebaja de condenas, ni se extinguen penas, ni se desconoce el dolor de las víctimas. Lo único que se propone es regular, mediante una Ley, situaciones excepcionales: personas condenadas que son adultos mayores, gravemente enfermos, discapacitados o en etapa terminal, para quienes el encierro carcelario ya no cumple ninguna finalidad preventiva ni resocializadora.

Hoy, en Chile, esta materia se resuelve de forma dispersa, tardía y muchas veces arbitraria, a través de acciones judiciales de urgencia, porque no existe una Ley de ejecución penal que entregue certezas, igualdad y control judicial efectivo.

Este proyecto viene, justamente, a llenar ese vacío, estableciendo criterios claros, con control judicial, con informes médicos, con fiscalización de Gendarmería, y siempre bajo la lógica de que la pena se sigue cumpliendo, solo que en una modalidad distinta cuando la cárcel se vuelve inhumana.

Legislar con humildad no debilita la justicia: la fortalece y la legitima.

Por eso, señor Presidente, invito a esta Sala a mirar este proyecto dejando de lado las caricaturas, sin consignas, y con la convicción de que la dignidad humana no se pierde luego de ser condenado.

He dicho,

Intervención
Reajuste 2026

Señor Presidente,

Quedan solo 49 días para que el Presidente Boric deje La Moneda, y asuma un nuevo Gobierno, uno que esperemos gobierne con verdadero sentido de responsabilidad fiscal y con seriedad en la administración de los recursos públicos.

Este Gobierno llegó prometiendo transformaciones profundas, orden y seriedad en el manejo de los recursos públicos. Sin embargo, lo que hemos visto en la práctica ha sido exactamente lo contrario: improvisación, expansión permanente del gasto y una preocupante falta de planificación.

Hoy se nos pide aprobar un reajuste que no está completamente financiado. Se nos pide respaldar un proyecto que, según el propio Consejo Fiscal Autónomo, presenta una brecha cercana a los 822 millones de dólares. Esto no es un detalle técnico, es una señal evidente de desorden fiscal. Es legislar primero y preguntarse después cómo se va a pagar. Es el mismo patrón que hemos visto una y otra vez durante este Gobierno: grandes compromisos, pero sin un respaldo presupuestario serio y permanente.

Antes de votar este proyecto, esta Sala debe tener presente el contexto. Con este Gobierno ha aumentado significativamente el gasto público, se ha expandido el empleo público y se han llevado al límite las provisiones fiscales, sin que ello se haya traducido en mejoras proporcionales en la calidad de los servicios que el Estado entrega a las personas. Hoy tenemos un Estado más caro, pero no necesariamente un Estado mejor.

Y este proyecto vuelve a repetir el mismo error: compromete gastos permanentes usando mecanismos transitorios. Se financia con reasignaciones, con provisiones pensadas para emergencias y con supuestos de ahorro que no están garantizados. Esa no es una forma responsable de financiar políticas públicas. Esa es, precisamente, la lógica que nos ha llevado a un escenario de estrés fiscal, con déficits persistentes, deuda creciente y fondos de estabilización cada vez más debilitados.

Por eso, Señor Presidente, este proyecto no es un hecho aislado. Es el reflejo fiel de lo que ha sido la gestión financiera de este Gobierno: la incapacidad de compatibilizar sus legítimas aspiraciones sociales con una administración seria, ordenada y responsable del Estado.

He dicho.

Intervención

Boletín N.°15.666-12

Señor Presidente:

Este proyecto se presenta como una iniciativa de protección ambiental, pero en los hechos utiliza el medioambiente como un paraguas genérico para imponer una prohibición nacional amplia, rígida y mal diseñada, que no distingue ecosistemas ni realidades regionales, y que carece de evidencia técnica suficiente que la justifique.

No estamos frente a una ley ambiental estructural. No hay estudios serios de impacto, no hay zonificación ecológica ni criterios diferenciados por territorio. Lo único que se establece es una prohibición absoluta, que se extiende incluso a humedales costeros y dunas definidos de manera ambigua, bajo la premisa de que todo tránsito vehicular constituye, por sí solo, un daño ambiental.

El derecho ambiental moderno no se construye sobre prohibiciones ciegas, sino sobre gestión de riesgos y regulación diferenciada. Nada de eso está presente en este proyecto.

Además, se ignoran realidades regionales evidentes. En zonas como Atacama, el uso de dunas y desiertos costeros ha permitido el desarrollo de actividades turísticas y deportivas de nivel internacional, como el Rally Dakar, que —según cifras oficiales de SERNATUR— generó más de 23 millones de dólares en impacto económico en un solo año, beneficiando a economías locales altamente dependientes del turismo.

Por eso, señor Presidente, este proyecto no eleva el estándar ambiental en Chile; lo simplifica, lo confunde y lo instrumentaliza. Y por lo mismo, más que una buena ley ecológica, estamos frente a una mala ley ambiental.

He dicho.

Intervención
PdL Eutanasia

Señor Presidente,

El proyecto que discutimos deja de concebir a la eutanasia como una excepción estricta, y la transforma en una prestación sanitaria de acceso progresivamente amplio, con resguardos debilitados y con una institucionalidad frágil para una decisión, que por su naturaleza, es irreversible.

En primer lugar, amplia de manera significativa las causales de elegibilidad, al incorporar la expresión "condición o enfermedad grave e incurable o terminal", sin definir jurídicamente qué se entiende por "condición", desplazando el eje desde la terminalidad hacia estados de salud permanentes, incluyendo escenarios de discapacidad, dependencia o deterioro funcional que no necesariamente implican una muerte próxima.

La experiencia comparada demuestra que esta indeterminación no se mantiene acotada y, pues, en todas las jurisdicciones en donde se ha legalizado la eutanasia o el suicidio asistido, las causales y los casos se expanden con el tiempo.

Por ejemplo, en Canadá, la eutanasia pasó de representar el 2% del total de muertes en 2019 a un 4,8% en 2023, es decir, una de cada veinte muertes. En Holanda, desde 2021, se agregan aproximadamente mil muertes adicionales por año. España, en solo cuatro años, sextuplicó sus cifras anuales.

Señor Presidente, no existe un solo país en donde la curva se haya estabilizado o reducido. Pensar que Chile será la excepción es simplemente utópico.

En segundo lugar, señor Presidente, el proyecto suprime la certificación psiquiátrica obligatoria y se concentra en la evaluación del médico tratante, aumentando la discrecionalidad clínica sin reforzar contrapesos. Cuestión que es sumamente peligrosa.

Con todo, el aspecto más preocupante de este proyecto es que no garantiza -en ninguna de sus disposiciones- cuidados paliativos oportunos y universales. En Chile, el 43% de las personas que requiere de cuidados paliativos no los recibe. Es decir, se ofrece una vía para poner término a la vida, en un sistema que aún no es capaz de asegurar el acompañamiento, el alivio del dolor y la atención integral al final de la vida.

Aprobar este proyecto en general es validar una propuesta que normaliza la eutanasia en un sistema de salud que está en deuda con los chilenos, abriendo una puerta que luego resulta extremadamente difícil volver a cerrar.

Votaré en contra, señor Presidente. He dicho,

Intervención

Proyecto de Reforma al Sistema Político

Señor Presidente, colegas Senadores,

Hoy nos convoca uno de los debates más relevantes para la democracia chilena: reformar el sistema político, y junto con ello, recuperar la confianza ciudadana en las instituciones y fortalecer la legitimidad de nuestra arquitectura institucional en beneficio de Chile.

Hace mucho tiempo ya, y sin mayores reflexiones de por medio, se advierte un fenómeno preocupante que dice relación con la forma en que, ante la crisis de legitimidad que enfrentan las colectividades tradicionales, las propuestas de reformas parecen orientarse más a proteger sus estructuras internas que revitalizar la democracia misma.

La crisis de legitimidad no es una invención retórica. Las encuestas más recientes sitúan a los partidos políticos como la institución con menor nivel de confianza ciudadana con, apenas, un 4%, quedando, incluso, por debajo del Congreso, con solo un 8% de aprobación. Esto no solo es alarmante, sino que es una señal de alerta para todos quienes intentamos solucionar y representar las reales preocupaciones de las personas.

Antes de comenzar a pensar en una reforma al sistema político, debemos preguntarnos: ¿Queremos reformas que refuercen verdaderamente la representatividad y participación de las personas, o bien, queremos reformas que perpetúen lógicas internas de supervivencia partidaria?

Porque si lo que queremos es esto último, estamos cerrando la democracia para proteger a los partidos, traicionando el espíritu republicano que nos dio origen.

Proteger la democracia no significa hacerla más cómoda para quienes estamos dentro del sistema, sino hacerla más abierta, más representativa y acogedora para quienes se sienten excluidos de ella.

Señor Presidente, colegas: adaptarnos sí, pero para ser más fuertes democráticamente, no para sobrevivir como élite cerrada.

Muchas gracias,

Minuta Reajuste 2026

I. Idea matriz:

Reconocer, por una parte, el trabajo que realizan los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus deberes frente a los requerimientos de la ciudadanía, mediante un reajuste salarial y otros beneficios, como asimismo, y en el marco del fortalecimiento de la función pública, abordar diferentes temas de amplio alcance en materias referidas a los trabajadores, que permitan generar mejores condiciones laborales a los servidores públicos, hombres y mujeres, todo ello, en el contexto del Protocolo de Acuerdo 2025 suscrito entre el Gobierno y la Mesa del Sector Público conformada por diferentes organizaciones gremiales que incluyen variadas propuesta de soluciones para diversos temas pendientes, que fueron tratados, algunos, en el debate de la recién aprobada Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2026.

II. Comentarios generales:

El empleo público ha crecido de forma sostenida, explicado en parte importante por una normativa desactualizada, generando importantes aumentos del gasto en personal, el que ha alcanzado un 4,9% del PIB en 2024.

La mesa del sector público propuso al Ejecutivo, un reajuste real de 3,4% para 2026, el que será gradual en dos periodos: de un 2% en diciembre de 2025 y de 1,4% en junio de 2026. Con esta alza, el costo total del proyecto alcanza los US$1.775 millones.

Para entrar a discutir sobre el valor del incremento, vale tener en consideración una serie de antecedentes: De acuerdo a los datos de la Dipres, entre 2021 y 2024, el número de funcionarios del sector público ha aumentado a tasas promedio de 3,5% anual, llegando a diciembre de 2024, a cerca de 939.000. De estos, cerca de la mitad se desempeña en la administración central, mientras que un 37% lo hace en el sector municipal, el 6,1% en universidades y centros de formación técnica estatales, el 2,7% en organismos autónomos y el restante 0,1% en otras instituciones públicas.

A nivel del gobierno central, el empleo público ha mostrado un sostenido crecimiento en las últimas décadas (5,1% promedio anual), más que duplicándose en número desde 2011, y llegando cerca de 535.000 funcionarios en septiembre de este año.

A pesar del aumento, los servicios entregados por el Estado no han presentado mejoras, dejando al descubierto una serie de debilidades normativas que han significado mayor rigidez y baja eficacia:

- Fragmentación normativa importante: al menos, 15 estatutos y leyes que rigen a distintas instituciones, según la naturaleza de la institución y el tipo de relación que mantiene con el Estado.
- Estatuto administrativo desactualizado que ha sido largamente sobrepasado por los hechos y la legislación laboral.
- Modelo de empleo público flexible a la entrada porque permite el ingreso mayoritariamente sin concurso de mérito, pero es rígido a la salida debido a los bajos incentivos a la desvinculación.

III. Tramitación Cámara de Diputados

Durante la tramitación del proyecto en la Cámara de Diputados, vale señalar que, la Corporación aprobó el proyecto y lo despacho al Senado para que continúe en su segundo trámite constitucional.

En ella se aprobó el reajuste salarial de 3,4% gradual, sin los votos del Partido Republicano, quienes no dejaron de hacer presente que el reajuste se encuentra desfinanciado. En este sentido, es necesario señalar que, durante su tramitación, el CFA explicitó que de los US$1.775 millones, faltarían US$822 millones que no estarían dentro del financiamiento, por lo que, para cubrir el alza, se deberá utilizar reasignaciones o holguras fiscales.

Respecto a las normas de amarre, todas ellas fueron rechazadas junto con otras disposiciones que generaron controversia como, por ejemplo, la ampliación de giro de Enap y Correos de Chile o, la habilitación para que Empresas y Sociedades del Estado puedan recibir recursos de los Gobiernos Regionales

Minuta Sala

06 y 07 de enero de 2026

Martes, 06 de enero

1. **Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, para promover la gobernabilidad y la representatividad del sistema político.**

- **Minuta RN, sobre el contenido.**

2. **Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre muerte digna y cuidados paliativos.**

- **Idea matriz:** Establecer una normativa jurídica que permita a una persona que, cumpliendo ciertas condiciones estrictamente establecidas en la Ley, decida y solicite asistencia médica para morir.

- **Comentarios generales:**

El proyecto propone introducir modificaciones en la Ley sobre derechos y deberes de las personas en atención de salud, y en los Códigos Civil y Penal de nuestro ordenamiento.

En particular, según minuta de IdeaPaís, el proyecto configura un modelo regulatorio de acceso a la eutanasia de carácter general que se aparta de una lógica excepcional o estrictamente acotada. Durante las modificaciones realizadas en su segundo trámite reglamentario, se propone un régimen de intervención amplio que incluye causales expansivas, control administrativo centralizado y la imposibilidad de acceder a los cuidados paliativos como alternativa frente a una enfermedad terminal o incurable, debido a la falta de recursos asociados a esta materia.

En cuanto a su contenido particular, el proyecto:

- Amplía la elegibilidad (artículo 16 A). El texto redefine las causales de acceso a la asistencia médica para morir al incorporar la expresión “condición o enfermedad grave o incurable o terminal”, sustituyendo referencias más acotadas presentes en versiones anteriores al proyecto. El debilitamiento de este carácter excepcional, señala IdeaPaís, es un elemento que expande el universo de personas habilitadas.
- Eliminación de resguardos previos (artículo 16 B y siguientes). El proyecto modifica aspectos relativos a la evaluación de la capacidad del solicitante y a

la formalización de la voluntad. Se elimina la exigencia obligatoria de certificación por un médico psiquiatra, trasladando dicha evaluación al médico tratante, y establece un régimen de voluntad anticipada de duración indefinida.
- Creación de un Comité de Garantía y Evaluación. Creación de un modelo de control ex ante centralizado, a cargo de un comité nacional dependiente de la Subsecretaría de Salud, encargado de revisar las solicitudes de asistencia médica para morir con carácter previo a su ejecución.
- Límites a la objeción de conciencia. El texto elimina la objeción de conciencia personal, impidiendo hacerla valer al momento de la solicitud.
- Irrelevancia de cuidados paliativos. El proyecto no establece mecanismos efectivos para la que las personas puedan optar por cuidados paliativos frente a una enfermedad incurable o terminal.
- Alteración del régimen de responsabilidad penal. El texto incorpora una exención de responsabilidad penal para quienes intervengan en el procedimiento de asistencia médica para morir.

3. **Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula la suspensión y el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que indica.**

- **Idea matriz:** Establecer un régimen humanitario para el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, permitiendo la reclusión domiciliaria total en casos de vulnerabilidad extrema (edad avanzada (mayores de 70 años); enfermedad terminal, menoscabo físico grave o enfermedad mental).

- **Comentarios generales:**

El proyecto, principalmente, lo que hace es elevar Principios Fundamentales del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, como la reinserción social, la humanización de trato y la prevención de daños innecesarios, haciendo judicialmente exigibles, derechos de los internos conforme a estándares internacionales.

La iniciativa responde directamente al principio de legalidad en restricciones de derechos fundamentales, el que exige que todas aquellas limitaciones sean establecidas por una Ley, y no por normas de carácter administrativas.

Con ese diagnóstico, el proyecto consagra expresamente la reinserción social como un objetivo primordial de la pena, el que incluye la posibilidad de una muerte digna fuera del recinto penitenciario cuando corresponda. Con todo, para acceder a dicha posibilidad, se requiere de una resolución judicial motivada, que cuente con antecedentes médicos obligatorios y con posibilidad de apelación por ambas partes, garantizando que con esta modificación no se configure un sistema de impunidad, ni se afecte la reparación debida a las víctimas.

El proyecto cobra especial relevancia dado el contexto que vive la población penal en la actualidad. El costo fiscal de los recintos penitenciarios alcanza los $983.424 mensuales por internos en el sistema estatal y hasta $15 millones anuales por persona en Punta Peuco, sin considerar los gastos indirectos e imprevistos debido a una emergencia médica.

Demográficamente, la población penal supera los 75 años en promedio, y cerca del 98% padece de enfermedad crónicas, tales como cáncer, entre otros.

El proyecto tiene un ámbito de aplicación general y está orientado a personas que, por su condición física y psicosocial, requieren cuidados diferenciados para subsistir.

Se recomienda aprobar.

4. **Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona los sistemas medianos en la Ley General de Servicios Eléctricos.**

- **Idea matriz:** Perfeccionar la regulación de los sistemas eléctricos medianos y aislados en la Ley General de Servicios Eléctricos con énfasis en zonas remotas y de baja densidad poblacional, para garantizar un acceso equitativo, sostenible y eficiente a la electricidad.

- **Comentarios generales:**

Los sistemas eléctricos medianos y aislados, desconectados del Sistema Eléctrico Nacional, enfrentan desigualdades estructurales en tarifas, dependencias de fuentes contaminantes como el diésel y barreras para la incorporación de energías renovables.

En el diseño vigente, la categorización se basa exclusivamente en capacidad instalada, generando rigidez que no considera variables locales como demanda, ubicación o potencial renovable. Esto genera incentivos distorsionados y mantiene subsidios ineficientes. Con esta reforma, se busca alinear el marco regulatorio con estándares internacionales, distribuyendo competencias entre la CNE y el Coordinador Independiente, y los Gobiernos Regionales.

Uno de los aspectos más relevantes del proyecto es la consagración de un proceso de categorización quinquenal, transparente y participativo a cargo de la CNE, que supera el umbral fijo de capacidad instalada al incorporar criterios multifactoriales (demanda, ubicación, características locales). Esto no es meramente procedimental: cumple una función sistémica al permitir transiciones progresivas entre categorías (mediano, aislado para pequeños consumidores, procesos productivos), evitando disrupciones en el suministro y facilitando planes de adaptación con metas de renovables y almacenamiento.

Esta separación se ve reforzada por la actualización de la planificación, alineada con la Planificación Energética de Largo Plazo (PELP), que integra participación ciudadana y regional, promoviendo eficiencia económica sin sacrificar seguridad, y habilitando acceso abierto para proyectos renovables en medianos.

5. **Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la legislación aplicable a los servicios públicos sanitarios, en materia de servicios no regulados, de fijación tarifaria y de cumplimiento de planes de desarrollo por parte de los prestadores.**

- **Idea matriz:** Modernizar el régimen sancionatorio de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) y perfeccionar aspectos clave de la regulación de servicios públicos sanitarios, incluyendo servicios no regulados, fijación tarifaria y cumplimiento de planes de desarrollo por prestadores.

- **Comentarios generales:**

El proyecto parte de un diagnóstico ampliamente compartido en la doctrina regulatoria y en informes de organismos como la SISS y el INDH: el marco normativo sanitario actual, basado en leyes de los años 80 y 90 (DFL N° 382/1988, Ley N° 18.902), presenta asimetrías estructurales que generan incumplimientos recurrentes en planes de desarrollo, opacidad en servicios no regulados y sanciones insuficientes, lo que afecta la continuidad y calidad del suministro de agua potable y alcantarillado.

En el diseño vigente, la SISS enfrenta limitaciones en fiscalización y sanción, con procedimientos administrativos que no disuaden incumplimientos graves, produciendo incentivos distorsionados que priorizan rentabilidad sobre inversión social. La reforma busca alinear el modelo chileno con estándares internacionales (Convención Americana DDHH, art. 25; ODS 6 ONU), distribuyendo competencias entre SISS, prestadores y usuarios para un enfoque más técnico, participativo y equitativo.

Uno de los aspectos más relevantes del proyecto es la consagración expresa de un régimen sancionatorio fortalecido en la Ley N° 18.902, incorporando agravantes y atenuantes objetivas, multas proporcionales a gravedad y reincidencia, y facultades para la SISS de dictar instrucciones generales y proponer. modificaciones normativas. Esto no es meramente punitivo: cumple una función sistémica al disuadir incumplimientos en planes de desarrollo y tarifas, reforzando la independencia de la SISS sin interferir en autonomía empresarial.

Esta separación se ve reforzada por la ampliación de atribuciones fiscalizadoras, incluyendo inspección a filiales y terceros, y por la actualización de procedimientos

tarifarios, que integra participación ciudadana y expertos independientes, promoviendo transparencia sin menoscabo de la inversión privada.

La creación de mecanismos para ampliación automática de territorios operacionales y aprobación/rechazo de planes de desarrollo por la SISS constituye el núcleo operativo del proyecto. Estos cambios desplazan decisiones discrecionales hacia criterios objetivos, asegurando cobertura en zonas rurales o vulnerables y equidad en tarifas no reguladas (descuento 50-80% utilidades).

La opinión favorable de la Corte Suprema valida este enfoque, destacando que las modificaciones respetan separación de funciones y no generan sobrecarga judicial. Además, la aprobación transversal en Comisión —con exposiciones de prestadores, usuarios y expertos— refleja consenso sobre la necesidad de avanzar en humanización del servicio sin comprometer sostenibilidad financiera.

Miércoles, 07 de enero

Fácil despacho.

1. **Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional.**

- **Idea matriz:** Prohibir el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en arenas de playa, terrenos de playa, dunas y humedales costeros en todo el territorio continental e insular, con excepciones estrictas para emergencias, fiscalización, limpieza y accesibilidad.

- **Comentarios generales:**

El proyecto, con el objeto de proteger la biodiversidad, morfología del borde costero y el acceso público libre a las playas, evitando degradación ambiental (erosión, compactación suelos, daño fauna/flora) y conflictos de uso, alineado con principios constitucionales (art. 19 N°8 CPR derecho a ambiente libre contaminación; art. 19 N°24 dominio estatal playas) y compromisos internacionales (Convenio Ramsar humedales, ODS 14 vida submarina), busca prohibir el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en arenas de playa, terrenos de playa, dunas costeras y humedales costeros en todo el territorio continental e insular, con excepciones estrictas para emergencias, fiscalización, limpieza y accesibilidad.

La moción consagra expresamente la prohibición nacional absoluta, extendida a humedales costeros por indicación aprobada (4x1), con excepciones taxativas (emergencias, fuerzas públicas, limpieza, accesibilidad discapacitados, actividades autorizadas). Para quienes incumplan dicha prohibición, el proyecto atribuye competencias a los JPL, para que sean ellos quienes juzguen la conducta, con multas que van desde las 4 UTM.

En cuanto a los modificaciones realizadas en el segundo informe, vale señalar:

- **Artículo nuevo (Objeto de la ley):** Incorpora regulación en playas, terrenos de playa, humedales costeros y dunas, con objeto proteger biodiversidad y morfología costera (indicación N°1, aprobada 4x1: Chahuán, Lagos, Latorre, De Urresti vs Gahona).

- **Prohibición principal (Art. 1º):** Extiende prohibición a humedales costeros; excepciones para emergencias, fiscalización, limpieza, accesibilidad PMR y actividades autorizadas por Bienes Nacionales.
- **Señalética y fiscalización (Art. 3º):** Obliga municipios a instalar señales; coordinación con Seremi Medio Ambiente.
- **Sanciones (Art. 5º):** Competencia juzgados policía local; multas 1-10 UTM; orgánica constitucional.
- **Transitorio:** 6 meses para reglamento señalética; entrada vigencia inmediata.

El proyecto ha recibido diversas críticas, por cuanto, niega las distintas realidades regionales en donde el ingreso de vehículos en las dunas es una actividad turística que genera ganancias para la economía local. En la Región de Atacama, por ejemplo, se encuentra el Rally Dakar, competencia todoterreno que atraviesa extremos como desiertos, montañas y pistas sin marcas.

Durante el año 2016 que la carrera no se realiza, justamente por este tipo de iniciativas ecológicas que ponen en peligro la producción del evento. Según el Informe hecho por Sernatur, en marzo de 2015, el impacto económico que genero Dakar ascendió a un total de US23.435.876 a las arcas fiscales.

<u>Orden del día</u>

2. **Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales.**

- **Idea matriz:** Establecer el deber del Estado y de los distintos actores del sistema educativo de adoptar medidas para la promoción de la buena convivencia al interior de los establecimientos, resguardando que los estudiantes se eduquen en espacios libres de violencia, acoso y discriminación. Asimismo, propender al desarrollo de mecanismos para la protección de todos los integrantes de la comunidad educativa.

- **Comentarios generales:**

El proyecto responde a una preocupación creciente por el deterioro de la convivencia escolar, particularmente acentuado tras el retorno a la presencialidad post-pandemia COVID 19. Las cifras son elocuentes: sólo en 2023 se registraron más de 12.000 denuncias ante la Superintendencia de Educación por situaciones de violencia en

establecimientos escolares, superando las 7.500 durante el primer semestre de 2024. En este contexto, la propuesta –que combina mensaje del Ejecutivo y mociones parlamentarias– busca establecer un marco normativo robusto que permita prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y toda forma de violencia, mediante un enfoque integral que combine promoción del bienestar, participación activa de la comunidad educativa y gestión institucional.

En cuanto a su contenido, el proyecto modifica ocho cuerpos normativos, incluyendo la Ley General de Educación, el Estatuto Docente, la ley de subvenciones y la ley sobre jornada escolar completa. Introduce la obligación de contar con un Plan de Gestión de Convivencia, un equipo especializado liderado por un profesional con formación pedagógica o psicosocial, y una Política Nacional de Convivencia con vigencia de ocho años. Asimismo, obliga a los sostenedores a garantizar espacios de participación como los Consejos Escolares, e impone actualizaciones periódicas de los reglamentos internos con participación comunitaria. También se introducen nuevas regulaciones para las prácticas profesionales, lenguaje inclusivo en los textos legales y coordinación interministerial para enfrentar factores de riesgo asociados (como violencia, drogas y suicidio).

Pese a sus buenas intenciones, el proyecto ha suscitado críticas por parte de actores del sistema escolar, quienes advierten que se impone una regulación excesiva y altamente burocrática, sin proveer herramientas ni recursos suficientes para su implementación. Se observa una sobrecarga normativa hacia directivos, sostenedores y docentes, lo que podría traducirse en mayor estrés, temor a sanciones administrativas y pérdida de autonomía educativa. En particular, preocupa que se establezcan obligaciones detalladas que debiliten la libertad de enseñanza y la capacidad de adaptación a contextos diversos, lo que va en contra de las recomendaciones internacionales que promueven marcos normativos flexibles y respetuosos de los proyectos educativos propios.

3. **Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales.**

4. **Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la ley integral de salud mental y modifica los cuerpos legales que indica.**

5. **Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea una Agencia de Financiamiento e Inversión para el Desarrollo (Afide), y la autoriza a participar en fondos de fondos.**

6. **Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que promueve, protege y garantiza los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Chile.**

Minuta Sala
13 y 14 de enero

Lunes, 13 de enero

1. **Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga titularidad en el cargo a profesionales de la educación que se hayan desempeñado a contrata por el lapso que indica, con informe de la Comisión de Educación.**

- **Idea matriz:** Conceder la calidad de titulares de la dotación docente de establecimientos públicos a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que se encuentren incorporados en ella en calidad de contratados, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen.

- **Comentarios generales:**

El proyecto busca conceder la calidad de titulares de la dotación docente de establecimientos públicos a los profesionales de la educación que se encuentren incorporados en ella, en calidad de contratados, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen.

- Las disposiciones se incorporan directamente en el Estatuto Docente y no en una ley especial.
- Las exigencias se deben cumplir al 31 de marzo de cada año.
- La titularidad se concede por resolución del empleador y regirá a contar del 1 de abril del respectivo año.
- Para ello, se incorpora un nuevo artículo 28 bis al Estatuto Docente, el cual exige:
  - El profesor se encuentre incorporado a la dotación docente.
  - La incorporación se haya realizado mediante un proceso de reclutamiento.
  - El docente haya desempeñado funciones durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro discontinuos en los últimos cinco, por un mínimo de 20 horas semanales.

Cabe señalar que los docentes titulares son aquellos incorporados a una dotación previo concurso público. Mediante la iniciativa, el reconocimiento de la titularidad se hará a contar del 31 de julio de 2025, por el solo ministerio de la Ley.

Dicho reconocimiento, según consta en el informe, mantendría las condiciones laborales. El único cambio es que la contratación pasaría a ser indefinida, en lugar de ser renovada todos los años.

Con todo, y a pesar de los efectos declarados por el Ejecutivo, la ACHM ha manifestado su preocupación al respecto, por cuanto señalan que estas iniciativas sí tendrían un impacto financiero a nivel local, generando profundas diferencias con el IF.

Intervención

Este proyecto parte de una intención que puede parecer justa, pero que a mi juicio está mal diseñada y genera más problemas estructurales de los que pretende resolver. Aquí no estamos discutiendo solo una regularización laboral, sino que se trata de una modificación profunda al funcionamiento del Estatuto Docente, que transforma una excepción en regla y altera el equilibrio entre estabilidad laboral, gestión educacional y responsabilidad financiera.

La figura de la contrata no es un vacío legal ni un abuso por definición. Fue concebida para dar flexibilidad al sistema, permitir ajustes de dotación, responder a cambios de matrícula o a necesidades transitorias. Convertir esa figura, por vía legal, en una antesala obligatoria de la titularidad implica vaciarla de contenido y desnaturalizar completamente su función.

Señor presidente, estimados colegas, se nos dice que no hay impacto financiero, pero esa afirmación es, al menos, incompleta. Si bien, no se advierte un aumento de remuneraciones, con el referido traspaso sí se genera un pasivo contingente relevante para los sostenedores que no se está teniendo en consideración: Cada vez que exista una supresión de horas, esos docentes pasarán a tener derecho a indemnización por años de servicio y, ese costo no es teórico, es real y cuantificable, y según la Asociación Chilena de Municipalidades, se concentra precisamente en los municipios con mayor fragilidad financiera.

La propia Asociación Chilena de Municipalidades ha advertido que el impacto puede llegar a representar cerca de un 25% de las remuneraciones docentes en algunos casos, cuestión que es preocupante y de la que debemos hacernos cargo.

Por otra parte, la iniciativa introduce una regla permanente de titularización automática, que elimina cualquier incentivo a una planificación responsable de las dotaciones. El sostenedor no podrá hacer una evaluación estructural de sus necesidades, porque -con este proyecto- el solo transcurso del tiempo transformará contratos temporales en indefinidos por mandato legal.

Por eso, señor Presidente, aun reconociendo la legitimidad de la preocupación por la estabilidad laboral de los docentes, estimo que este proyecto, tal como está concebido, no es el camino correcto. No fortalece el sistema: lo tensiona. No ordena: rigidiza. No corrige abusos: los institucionaliza.

Si queremos una educación pública sólida, necesitamos reglas claras, financiamiento coherente y una gestión responsable de las dotaciones. Este proyecto, lamentablemente, avanza en la dirección contraria.

Miércoles, 14 de enero

1. **Informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que reconoce el derecho al cuidado y crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.**

- **Idea matriz:** Reconocer el Estado, el derecho de apoyo y cuidado que le asiste a todas las personas y, en particular, garantizar, específicamente, de manera gradual y progresiva estos derechos en atención a su situación de dependencia o por no haber alcanzado su plena autonomía y requieran recibir cuidados y el apoyo de cuidadoras, todo ello, mediante la creación del Sistema Nacional de Cuidados.

- **Comentarios generales:**

El Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados, tiene por finalidad, por una parte, fortalecer la autonomía de las personas con discapacidades y promover la vida independiente y, por la otra parte, reconocer a las personas cuidadoras, en su mayoría mujeres, quienes igualmente requieren del Sistema para realizar sus proyectos de vida y lograr autonomía económica, tiempo libre y de descanso, e incluso a tener la libertad de no querer cuidar y se promueva de tal modo, la era de la corresponsabilidad social.

Según informe de Clapes UC, una de las demandas que mayor repercusión ha tenido en la sociedad es el tratamiento y reconocimiento a las personas que necesitan cuidados y quienes les cuidan.

En ese contexto, fue ingresado este proyecto durante junio de 2024, mediante mensaje presidencial que busca reconocer el derecho al cuidado y que crea el sistema nacional de apoyos y cuidados. En lo que se refiere a su contenido en particular, el proyecto:

- Reconocimiento del derecho al cuidado.
- Creación del Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.
- Derechos de las personas cuidadoras no remuneradas.

Con todo, durante su tramitación se han generado dudas sobre el financiamiento del nuevo sistema nacional de apoyos y cuidados, el que asciende a $69.178.083 en régimen. Asimismo, se observa con precaución la creación de nuevos órganos estatales y una compleja red de coordinación intersectorial de la que dependerá la implementación de la reforma.

Por último, también se generaron fuertes cuestionamientos con ocasión de la desigualdad territorial que pueda replicar el modelo propuesto y la limitada participación de actores privados.

En cuanto a la votación de la mixta, lo que se vota es la función de supervisión de la Secretaría de Apoyos y Cuidados a los servicios y programas del sistema y la creación del Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidado. Esto fue aprobado por la Cámara de Diputados, el día de lunes.

2. **Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

- **Idea matriz:** Modificar la LOC del Ministerio Público, la Ley N.°20.240 y la Ley N.°19.346, con el fin de incrementar la dotación, crear unidades especializadas, mejorar incentivos remuneratorios y armonizar con la Ley N.°21.771.

- **Comentarios generales:**

Como bien se hizo presente durante la discusión en general, el proyecto busca reforzar la persecución penal mediante el incremento de dotación, unidades especializadas y bonos colectivos, con armonización a la Fiscalía Supraterritorial.

El presente proyecto surge ante la creciente complejidad que el fenómeno delictivo ha experimentado en los últimos años, el que se observa mediante la comisión de delitos cada vez más violentos, caracterizados por la intervención de grupos organizados en su perpetración.

Para abordar dicha situación, es indispensable la incorporación de cambios, actualizaciones y reforzamientos al Ministerio Público, además de la disposición de

nuevas herramientas institucionales que permitan responder a estos urgentes requerimientos.

Así, la propuesta se basa en los siguientes ejes:

- Se realiza un mayor incremento en la dotación de personal. Con este aumento, se llegarían a los 1000 fiscales.
- Se introducen mejoras a la LOC del Ministerio Público, con el fin de mejorar la persecución penal.
- Se modernizan mecanismos de gestión institucional e incentivos a remuneraciones de su personal.
- Se moderniza el modelo orgánico y los mecanismos de incentivos institucionales del Ministerio Público.

Es necesario hacer presente que este proyecto irroga un gasto relevante para el Fisco de $43.672 millones de pesos.

En cuanto a las enmiendas realizadas por la Cámara de Diputados, vale señalar que la que generó mayor controversias en la Comisión de Constitución del Senado, fue el cambio que se hizo de una División de Probidad e Integridad y Auditoría Interna por una Unidad de Probidad Interna, la que fue rechazada por la Comisión.

A mayor abundamiento, el artículo 20 ter del proyecto señala:

"Artículo 20 ter.- "Existirá en el Ministerio Público una Unidad de Probidad Interna, encargada de proponer, implementar y supervisar las políticas y procedimientos internos destinados a la prevención y detección de delitos, y de conductas contrarias a la probidad institucional.

La Unidad de Probidad Interna estará a cargo de un profesional, quien ejercerá las funciones de un Oficial de Cumplimiento. Sus funciones serán las siguientes:

a) Identificar, evaluar y gestionar los riesgos asociados al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, mediante el diseño, implementación, supervisión y actualización permanente de uno o más modelos de prevención de delitos.

b) Promover la formación continua y la adecuada difusión de contenidos en materias de integridad, probidad, ética institucional y prevención de delitos, dirigidos a todo el personal del Ministerio Público.

c) Administrar el canal interno de denuncias de hechos constitutivos de infracciones disciplinarias, de faltas administrativas o de delitos, en los que tuvieren participación fiscales o funcionarios del Ministerio Público, y garantizar la reserva, el debido tratamiento y el seguimiento oportuno de las comunicaciones recibidas.

d) Establecer y mantener un sistema de registro, monitoreo y control de eventuales incumplimientos normativos.

e) Llevar a cabo las investigaciones administrativas encomendadas por el Fiscal Nacional conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51, cuando corresponda.

f) Elaborar políticas y procedimientos internos, para prevenir y detectar hechos constitutivos de delito o que vulneren la probidad administrativa, así como ejecutar todas aquellas acciones destinadas a lo anterior.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, el Oficial de Cumplimiento actuará con plena autonomía e independencia, y estará facultado para acceder a los registros e información de la Fiscalía Nacional, de la Fiscalía Supraterritorial y de las Fiscalías Regionales que guarden relación con materias de su competencia.

El Oficial de Cumplimiento dependerá directamente del Fiscal Nacional, y a su respecto no le será aplicable la causal del literal k) del artículo 81.

El Fiscal Nacional deberá asignar a la Unidad de Cumplimiento el personal y los medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.”.”.

3. **Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para ellas, con segundo informe de la Comisión de Economía e informe de la Comisión de Hacienda.**

Proyecto de Ley, que modifica la Constitución Política de la República, con el fin de extender el plazo de responsabilidad política.

I. Antecedentes

La Acusación Constitucional es "*un mecanismo de control ejercido por el Congreso sobre autoridades de otros poderes del Estado, por medio del cual la Cámara de Diputados determina que estas han infringido normas del ordenamiento jurídico y que, en tal medida, serían merecedoras de una sanción, decisión cuya adopción definitiva -declaración de "culpabilidad" mediante- recae en el Senado, el cual debe actuar para estos efectos como jurado (...)".* [1]

Esta herramienta de control y equilibrio entre los poderes del Estado, se caracteriza por su naturaleza "dual", la que ha sido ampliamente discutida en doctrina y cuyos exponentes defiende, por una parte, su naturaleza política, con ocasión del órgano que conoce, las sanciones y los fines que se persiguen y, por otra, su naturaleza jurisdiccional, en atención a los momentos de conocimiento y juzgamiento del senado, y las afectaciones de intereses jurídicos que se generan en la esfera subjetiva del acusado.

Sin embargo, independientemente de cuál sea la naturaleza que detenta esta herramienta, lo cierto es que con ella se busca dar protección al sistema político-institucional frente a la erosión de sus condiciones de vigencia[2] o, en otros términos,

---

[1] Contesse, Javier, Naturaleza y sentido de la acusación constitución: Una aproximación bidimensional (disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122022000200182).
[2] Contesse, Javier, Naturaleza y sentido de la acusación constitución: Una aproximación bidimensional (disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122022000200182).

resguardar la supremacía de la Constitución, el equilibrio institucional y la confianza pública, frente a hechos u omisiones graves que afectan la esencia del cargo.

Desde esta perspectiva, la institución no se orienta a la responsabilidad individual, como un mecanismo punitivo en sentido penal, dado que su finalidad no es castigar a una persona por lo que hizo, sino que se dirige en busca de la responsabilidad institucional, esto es, a la necesidad de que el sistema político de una respuesta frente a infracciones que comprometen la autoridad normativa de la Constitución y la confianza pública en las instituciones.

El cargo es condición para que la infracción sea constitucionalmente relevante, pero no necesariamente para que esta pueda ser juzgada. Así, el daño que una autoridad provoca al infringir la Carta Fundamental no se extingue automáticamente con el cese de sus funciones. La afectación a la supremacía constitucional, a la juridicidad y a la confianza del Estado persiste mientras no exista una respuesta institucional que reconozca, procese y sancione políticamente la infracción.

De un tiempo a esta parte, el quiebre de las confianzas que existe entre las autoridades y la ciudadanía denota una crisis institucional que es preocupante, y que justifica todas aquellas medidas que permitan reforzar la responsabilidad política.

En esa línea, la extensión del plazo para acusar, una vez que haya cesado en el cargo, la autoridad respectiva, debe entenderse como una garantía de que el orden constitucional conserva su capacidad de reacción frente a infracciones que afectan su autoridad, fortaleciendo la supremacía constitucional y del Estado de Derecho.

En la actualidad, el artículo 52 de la Constitución Política de la República, en su N.°2, prescribe que "*Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: Declarar*

si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) *Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes.* ***Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo.*** *Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;*
b) *De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;*
c) *De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;*
d) *De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y*
e) *De los delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.*

La acusación se tramitará en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la

expiración en su cargo. *Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella".*

Esta proyecto viene en modificar el plazo para acusar, ampliándolo a cinco años, para los casos indicados, con el fin de ratificar que la responsabilidad constitucional no se agota en la duración del cargo, sino que se proyecta en el tiempo en la medida en que el daño institucional subsista.

Lo anterior, no es una innovación jurídica ni constitucional, sino que es aplicada en otros países, como ocurre en Perú, en cuyo caso, el artículo 99 de la Constitución de Perú, establece que *"Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso; al Presidente de la República; a los representantes del Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros de la Junta Nacional de Justicia ; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Controlar General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y* ***hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas****".* (el subrayado es nuestro).

Lo mismo ocurre en el caso de la Constitución de México, que, en su artículo 114, establece que "*El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y* ***dentro de un año después*** *(…)".* (el subrayado es nuestro).

Bajo esta lógica se busca establecer el plazo como un límite de razonabilidad institucional, en donde el criterio no sea la extinción de la culpa personal, sino la pérdida de relevancia político-constitucional del hecho. Es decir, mientras la infracción conserve la capacidad de afectar la legitimidad del sistema y de erosionar

las confianzas públicas, se mantiene la posibilidad de que quien ejerció autoridad sea acusado constitucionalmente.

II. Idea matriz

El presente proyecto tiene por objeto modificar el plazo para acusar, ampliándolo a cinco años, para los casos indicados, con el fin de ratificar que la responsabilidad constitucional no se agota en la duración del cargo, sino que se proyecta en el tiempo en la medida en que el daño institucional subsista.

III. Articulado

"**Artículo único.-** Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo 52 de la Constitución Política de la República:

1. En el literal a) del numeral 2), para reemplazar la frase "seis meses" por "cinco años".
2. En el inciso cuarto, para reemplazar la frase "seis meses" por "cinco años".".

ALEJANDRO KUSANOVIC GLUSEVIC

H.SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACUERDO

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SENADO CON EL OBJETO DE PERMITIR LA CONFORMACIÓN DE COMITÉS PARLAMENTARIOS POR PARTE DE SENADORES INDEPENDIENTES, CUALQUIERA SEA SU FORMA DE ELECCIÓN.

I. Fundamentos:

De acuerdo al artículo 11 del Reglamento del Senado, "*Los comités constituyen los organismos relacionadores entre la Mesa del Senado y la Corporación para la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento*".

En la actualidad, solo pueden conformar un Comité Parlamentario: "*El o los Senadores de cada partido constituyen un Comité*" y "*(…) uno o más senadores que hayan sido electos como independientes fuera de pacto podrán constituir un Comité en tal calidad y mientras la mantengan, o bien, reunirse para los efectos de constituir un solo Comité con otros Senadores que también hayan sido electos como independientes fuera de pacto*".

Asimismo, "*Cualquier Senador independiente podrá adherir individualmente al Comité que elija. Para la adhesión de un Senador a un Comité será siempre necesaria la aceptación por escrito del Comité al cual adhiere*".

Lo anteriormente prescrito en el Reglamento del Senado, tuvo su origen a raíz de una modificación reglamentaria, del año 2022, que fue propuesta con el –supuesto- fin , de: superar la dificultad impuesta para aquellos senadores electos como independientes fuera de pacto, quienes se veían impedidos en la practica de constituir un comité por sí solos.

Esto, debido a que la normativa anterior a la modificación referida contenida en el artículo 11 del Reglamento, establecía que: "*Tres o más Senadores independientes podrán reunirse para los efectos de constituir un comité*".

Sin embargo, el cambio reglamentario aprobado durante el año 2022 y, vigente en la actualidad, excedió el fin propuesto e incurrió en una omisión relevante al no considerar la situación particular de los parlamentarios independientes electos dentro de pacto, generando una restricción injustificada a su autonomía política, a su capacidad de autoorganización y a su derecho a una representación efectiva, alterando el equilibrio que el Reglamento anterior había logrado al reconocer su facultad para que, agrupados con otros senadores de la misma calidad, pudiesen conformar comités propios.

Debe considerarse especialmente que, por más noble que haya sido el propósito de buscar una mejor expresión de las fuerzas políticas representadas en el parlamento, lo cierto es que, al momento de ingresar la ya señalada modificación reglamentaria, no se tuvo en consideración la situación de aquellos independientes que, habiendo sido electos dentro

de pacto, prefieren conformar sus propios comités (tal como lo hacía el artículo 11 del Reglamento previo a la modificación), siendo limitados injustificadamente en su autonomía, representación y capacidad de organización interna.

Derechos que deben ser reconocidos y garantizados en condiciones de plena igualdad por el Reglamento del Senado, sin incurrir en discriminaciones arbitrarias que se fundan únicamente en la circunstancia de haber sido electo como senador independiente dentro o fuera de pacto, para efectos de la conformación de un Comité Parlamentario.

Esta distinción arbitraria, se debe a que la modificación al Reglamento solo se preocupó de equiparar en un sentido solamente, y no consideró que el parlamentario independiente que compitió en pacto electoral detenta la misma calidad que quien lo hace por fuera, esto es, de independiente. Ambos grupos comparten la misma calidad a pesar de no pertenecer a un partido político. Sin embargo, tras la modificación los primeros han quedado en una situación objetivamente más desfavorables que los segundos, sin que exista una justificación razonable, objetiva y proporcional que permita sustentar una diferenciación de trato entre ambos.

Lo anterior, resulta manifiestamente injusto, más aún si es que se considera que ni la Constitución, ni la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ni las leyes dictadas conforme a ella establecen distinción alguna en los términos que hoy consagra el artículo 11 del Reglamento del Senado.

Por las razones anteriormente expuestas, se hace indispensable incorporar una regla que proscriba cualquier distinción reglamentaria entre senadores independientes electos "dentro" o "fuera" de pacto, por cuanto dicha diferenciación no se funda en criterios legítimos de representación política propios de un Estado de Derecho, ni se aviene con el principio de igualdad que debe orientar nuestro sistema democrático.

De esta forma, resulta imperativo corregir la distorsión introducida por la reciente modificación al artículo 11 del Reglamento del Senado, la que ha generado privilegios carentes de justificación objetiva en favor de una categoría de independientes por sobre otra, afectando con ello la expresión de la voluntad democrática y subordinando al parlamentario independiente a estructuras partidarias que, por definición, y en no pocos casos por convicción política, no integra ni representa.

II. <u>Idea matriz:</u>

La iniciativa tiene por objeto eliminar toda distinción reglamentaria entre independientes "dentro" y "fuera" de pacto para efectos de la conformación de Comités Parlamentarios, restableciendo un régimen de igualdad efectiva, fortaleciendo la autonomía institucional de los parlamentarios independientes y garantizando que el Reglamento del Senado sea

coherente con los principios de igualdad, representación democrática y libertad de organización política.

POR TANTO,

LOS SENADORES QUE SUSCRIBEN VIENEN EN PROPONER EL SIGUIENTE PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO;

"ARTÍCULO ÚNICO. – Reemplácese el actual inciso tercero del artículo 11 del Reglamento del Senado de la República, por uno del siguiente tenor:

"El o los Senadores de cada partido constituyen un Comité. Del mismo modo, podrán constituir un Comité aquellos casos en que tres o más Senadores independientes se reúnan expresamente para tal efecto". ".

ALEJANDRO KUSANOVIC GLUSEVIC
SENADOR DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA.